

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Contrato de Prestación de Servicios que celebran **Seguridad Privada Victoria de Durango S.A. de C.V.**, representada por su Apoderado Legal CP. **MONICA OJEDA GALINDO** y la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO** representada por **DOC. JOSE GERMAN LOZANO REYES**, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominará el "Prestador" y "Prestatario" respectivamente.

Este instrumento lo celebran conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara el "Prestador" **Seguridad Privada Victoria de Durango S.A. de C.V.** ser una Persona Moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas, inscrita ante las autoridades registrales competentes, con domicilio fiscal ubicado en CALLE ENCINO No 214 COL. SANTA MARIA DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE DURANGO, C.P. 34050, y con capacidad general y especial para celebrar el presente instrumento.

II.- Declara asimismo que su representada cuenta con la capacidad, preparación, infraestructura y equipos suficientes para el cumplimiento del objeto de este instrumento. Además, que se encuentra constituida como Sociedad Anónima y ofrece servicios de giro **Seguridad privada en los bienes y en las personas**, inscrito(s) ante las autoridades correspondientes competentes.

Declara asimismo el "Prestador" que se dedica exclusivamente a la prestación de servicios de Seguridad Privada consistente en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas; y Seguridad Privada en los Bienes, en cuanto al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles.

III.- Declara que, para todos los efectos del presente contrato, el domicilio de su representada **Seguridad Privada Victoria de Durango S.A. de C.V.** se encuentra en el inmueble marcado con el número No. 214 calle Encino Col. Santa Maria.

IV.- Declara el "Prestatario", **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO** representada por **Director José German Lozano Reyes**, ser una persona moral, con domicilio en Carretera Mezquital manzana s/n lote s/n Fracc. Predio rustico calleros N. 700 CP.34162.

V.- Ambas partes declaran que conocen y comprenden el contenido y naturaleza de este contrato y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación civil aplicable y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.

CLAUSULAS

Primera. - Las partes contratantes se reconocen capacidad y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

Segunda. - Este contrato se celebra por un tiempo determinado a partir del día **01 DE FEBRERO al 31 DE AGOSTO 2020** y será obligatorio por este periodo para las partes.

Terminando el periodo señalado en el párrafo anterior, el contrato se renovará de común acuerdo, si así conviniere a los intereses de ambas partes, por una duración de 12 meses a partir de la fecha que se estipule.

Tercera. - El "Prestador" se obliga a prestar al "Prestatario" los servicios de Seguridad Privada expuestos en las declaraciones y con las modalidades contenidas en este contrato.

Cuarta. - El "Prestatario" manifiesta que el horario de prestación de servicios comprende las 24 horas del día durante los siete días de la semana. Para prestar los servicios que se contratan, el "Prestador" se obliga, a contar y obtener exclusivamente por su cuenta el equipo material, técnico o humano necesario para brindar satisfactoriamente el servicio que se contrata, liberando de toda responsabilidad al prestatario de cualquier desperfecto, o daño, que se contengan en los materiales o cualquier otro elemento físico o material que use el prestador al ejecutar el servicio que se contrata.

Cuarta. - El "Prestatario" manifiesta que el horario de prestación de servicios comprende las 24 horas del día durante los siete días de la semana. Para prestar los servicios que se contratan, el "Prestador" se obliga, a contar y obtener exclusivamente por su cuenta el equipo material, técnico o humano necesario para brindar satisfactoriamente el servicio que se contrata, liberando de toda responsabilidad al prestatario de cualquier desperfecto, o daño, que se contengan en los materiales o cualquier otro elemento físico o material que use el prestador al ejecutar el servicio que se contrata.

Quinta. - El "Prestatario" se obliga a pagar al "Prestador" la cantidad mensual de **\$18,560.00 (Son: dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO** por el servicio de **2 GUARDIAS.**, y durante la duración de este contrato, en moneda de curso legal, cheque o transferencia electrónica en una sola exhibición. El "Prestador", se obliga, a entregar factura respectiva por el monto total al "Prestatario".

Sexta. - El "Prestador" en este contrato se constituye como el responsable de recibir el pago relevando de toda responsabilidad al "Prestatario" para todos los efectos legales a que haya lugar o correspondan.

Séptima. - Ambas partes convienen que la obligación de pago se generará únicamente, -sin importar la causa- cuando se haya prestado el servicio. En el caso de que sobrevenga una causa que impida al prestador proporcionar el servicio contratado, el "Prestatario" quedará eximido de la obligación del correspondiente pago por el día o días en que no se haya ejecutado el servicio.

Octava. - Ambas partes aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea ni genera ni constituye una relación de trabajo, por lo que ambas partes quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo.

Novena. - El "Prestador", se obliga a proporcionar un servicio de óptima categoría.

Décima. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.- la conclusión del término pactado para el mismo. 2.- El mutuo acuerdo; **EL CUAL DEBERA DE CONVENIRSE UNA SEMANA ANTERIOR A LA TERMINACION DEL MISMO**; 3.- La extinción, en caso de ser persona moral; 3.- Por la renuncia del prestador 4.- El cierre parcial, temporal o definitivo del establecimiento del "Prestador", mismo que se obliga a restituir la cantidad pagada por el prestatario, siempre que los servicios no hayan sido ejecutados.

Décima Primera. -Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto en el presente instrumento, se aplique lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Durango y que, en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común competentes en el domicilio del prestatario mismo que ha quedado señalado en la declaración primera de este instrumento.

Decima Segunda. - El "Prestador" tiene la obligación de informar por escrito, al "Prestatario" los nombres de los elementos de seguridad que estarán prestando los servicios de seguridad y llevaran a cabo la labor de dar rondines en su jornada laboral, con el objetivo de salvaguardar los bienes que se encuentran en las privadas, portando una lámpara para evitar que persona ajena a la empresa sustraiga material o algún tipo de bienes pertenecientes al "Prestatario".

Décima Tercera. - Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcances de este instrumento, por lo que lo firman al calce y al margen como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad, **al día 01 de Febrero 2020 en Victoria de Durango, Dgo., México.**

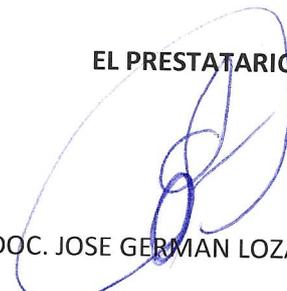
EL PRESTADOR



CP. MONICA OJEDA GALINDO

REPRESENTANTE LEGAL

EL PRESTATARIO



DOC. JOSE GERMAN LOZANO REYES

DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA

DE DURANGO